



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

ACTA PLENO 2024/8

Acta de sesión ordinaria de Pleno Corporativo

En Aldea del Rey, 25 de octubre de 2024.-

Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Cándido Barba Ruedas (GSM)

Por el Grupo Socialista Municipal:

- D^a. Araceli Valbuena Cofrade

- D. Pedro Morena Alañón

- D^a. Joséfa Alañón Utrilla

- D. José Luis Villanueva Villanueva

Por el Grupo Popular Municipal:

- D. Luis María Sánchez Ciudad

- D. Donato Morena Alcaide

- D. Julio González Campos.

- D^a. María Elena Pardo Ciudad.

Secretario-Interventor:

D. Juan Carlos García Sánchez

No asisten:

En Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, siendo las veinte horas y cinco minutos del día 25 de octubre de 2024, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Institucional del Ayuntamiento los miembros de la Corporación Municipal que al inicio se relacionan, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, Don Cándido Barba Ruedas, y con mi asistencia, como Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada y notificada para este día.

La Presidencia da la bienvenida a los asistentes, y agradece la comparecencia de los concejales del Grupo Socialista Municipal y de los concejales del Grupo Popular Municipal, así como del Secretario-Interventor, agradeciendo sus servicios.

Están presentes los nueve miembros que componen la Corporación Municipal, entre ellos el Sr. Presidente, por lo que, existiendo quórum adecuado y suficiente, queda válidamente constituido el Pleno de la Corporación en primera convocatoria, y, estando presente el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal, da comienzo la sesión ordinaria del Pleno indicado, que se desarrolla conforme al siguiente, siendo añadidos diversos asuntos urgentes, para los cuales, se ha votado su urgencia e inclusión en el orden del día, por unanimidad de los presentes con el siguiente detalle:

ASUNTOS URGENTES APROBADA SU URGENCIA

- Aprobación, si procede, de modificación general de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- Aprobación, si procede, de tarifas de la Prestación Patrimonial de derecho público referido al servicio municipal de Abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado.
- Aprobación definitiva de Plan Territorial Municipal de Emergencia (PLATEMUN).
- Aprobación definitiva del Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de Incendios Forestales (PAMIF).
- Aprobación inicial de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por gestión y tratamiento de residuos.

Tras la votación de las urgencias, el Orden del Día, queda conformado como sigue:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA:

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior de carácter ordinaria de fecha 9 de agosto de 2024.
- 2º.- Aprobación, si procede, de levantamiento de suspensión de aplicación y modificación puntual de ordenanza general reguladora de la limpieza y vallado de solares.
- 3º.- Aprobación, si procede, de modificación general de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4º.- Aprobación, si procede, de tarifas de la Prestación Patrimonial de derecho público referido al servicio municipal de Abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillado.
- 5º.- Aprobación definitiva de Plan Territorial Municipal de Emergencia (PLATEMUN).
- 6º.- Aprobación definitiva del Plan de Actuación Municipal frente al riesgo de Incendios Forestales (PAMIF).
- 7º.- Aprobación inicial de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por gestión y tratamiento de residuos.

PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL:

- 8º.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por la Junta de Gobierno Local.
- 9º.- Informes de Alcaldía.
- 10º.- Ruegos y preguntas.

Se pasa a ir tratando los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA:

1º.- (PL 018/2024) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADOR DE ACTA DE SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2024.

Por la Presidencia se consulta a los miembros de la Corporación si desean realizar alguna observación al acta de la sesión ordinaria de 9 de agosto de 2024, y no habiendo observaciones, por unanimidad, se aprueba y procede su inclusión en el correspondiente Libro de Actas de Pleno corporativo.

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024
Firma 1 de 2	ALCALDE
Cándido Barba Ruedas	31/10/2024



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

2º.- (PL 019/2024) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ORDENANZA GENERAL DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

Con fecha 10 de octubre de 2020 se aprobó la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 231 de fecha 1 de diciembre de 2020.

El Pleno corporativo acordó la suspensión de aplicación de dicha ordenanza, al haberse detectado algunos extremos que precisaban su aclaración.

Por la Comisión informativa correspondiente de fecha 26 de septiembre de 2024, se dio el visto bueno a las modificaciones puntuales a incluir en la citada ordenanza.

Por el Secretario-Interventor se da cuenta detallada de las modificaciones establecidas, especialmente referidas a la altura mínima de los vallados, así como los materiales constructivos a utilizar dependiendo de la zona y uso de los solares afectados.

Vistos los informes técnicos y jurídico incluidos en el expediente de referencia.

Sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor cinco votos de los concejales del Grupo Socialista Municipal y cuatro votos del Grupo Popular Municipal, y, en consecuencia, por unanimidad, **ACUERDA**

PRIMERO. Se acuerda levantar la suspensión de aplicación de la presente ordenanza, con la aprobación inicial de las modificaciones a la Ordenanza Reguladora de la limpieza y vallado de solares, quedando el texto como sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DEL VALLADO DE SOLARES, TERRENOS SIN EDIFICAR EN SUELO URBANO

INTRODUCCIÓN.

Es conocido por todos los ciudadanos/as la situación de deficiente limpieza y seguridad para el transeúnte en la que se encuentran algunos solares en el término municipal de Aldea del Rey.

La ausencia de vallado en unos casos, o malas condiciones en otros, poniendo en riesgos la integridad física de personas que pueden verse accidentadas por pinchos, cortes o caídas al vacío cuando existen perforaciones a cielo abierto, así como que determinados solares puedan ser usados por los más jóvenes como espacios de juego y recreo sin la más mínima salubridad y seguridad determinan, además, focos de acumulación de basuras con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la salubridad e higiene públicas, como para la estética de la localidad.

La deficiente situación de limpieza y vallado de los solares tiene, además, transcendencia pública, como se demuestra por escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.

A la vista de las circunstancias descritas se hace necesaria una intervención municipal, encuadrada en la Disciplina Urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de salubridad y limpieza de la localidad.

La presente ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en la legislación vigente, los cuales constituyen su fundamento legal.

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
SECRETARIO-INTERVENTOR
31/10/2024
Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
ALCALDE
31/10/2024

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción, en su caso, como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación.

O la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Asimismo, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Ayuntamiento, previa la oportuna dotación presupuestaria, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 y 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios enunciados, así como la necesidad y eficacia de esta administración en proteger la seguridad en el libre tránsito de los ciudadanos/as por los espacios públicos colindantes a los solares, justifica "los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia" de la presente ordenanza, que se estipula en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU).
- Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Aldea del Rey.

Artículo 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, ornato y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.- A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de:

3.1.-Solares: Las superficies de terreno en suelo urbano (SU), aptas para la edificación, con derecho a edificar, por estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo con lo definido por el Planeamiento de Desarrollo en vigor, en cuanto a planeamiento de aplicación en cada caso.

3.2.-Terrenos sin edificar en suelo urbano:

3.2.a). Las superficies de terreno contenidos dentro de la delimitación del suelo urbano (S.U.), aptas para la edificación, con alineaciones y rasantes definidas en el planeamiento, aun cuando no tengan derecho a edificar, por no estar urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico aplicable o en desacuerdo con lo definido por las Normas y el Planeamiento de Desarrollo en vigor, en cuanto a planeamiento de aplicación en cada caso.

3.2.b). Las superficies de idénticas características que las del apartado anterior y que además no son susceptibles de uso adecuado por su emplazamiento, forma irregular o reducida extensión.

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 4.- Las expresiones, “vallado de solar”, “vallado de terrenos sin edificar en suelo urbano”, “vallado de parcela”, habrán de entenderse como obra exterior de nueva planta, de naturaleza permanente o no permanente según los casos, limitada al simple cerramiento físico de “solar”, “terreno sin edificar en suelo urbano” o “parcela”.

Artículo 5.- El vallado de solares, terrenos sin edificar en suelo urbano y parcelas, se considera obra menor y como tales están sujetas al régimen de declaración responsable, en su caso.

Artículo 6.- Cuando el cerramiento del vallado sea colindante con vías urbanas o en lugares en que así lo requiera la seguridad o tránsito de personas, se prohíben de manera absoluta como elementos componentes de los cercados: vallas y cerramientos recogidos en la presente ordenanza, materiales cortantes o punzantes tales como el “alambre de espino”, “vidrios”, “pinchos”, “cerramientos con material metálico chapas” etc., o materiales con efectos análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Artículo 7.- Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de materias vegetales, desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación.

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

La obligación de vallado impuesta en esta ordenanza afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentran dentro del perímetro definido en las Normas urbanísticas municipales, como suelo Urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del Planeamiento se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar de frente a una vía pública.

La obligación de limpieza de los terrenos, afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, e incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada.

Artículo 8.- En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente ordenanza, recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 9.- Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables.

Por consiguiente, y sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 10.- La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

deficiencias existentes en los solares o parcelas, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Artículo 11.- Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa el acuerdo por el que se ordenen las actuaciones a ejecutar, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a que procedan a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, en cuanto a la tramitación administrativa se tendrá en cuenta lo previsto para las ordenes de ejecución en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU) y en el Reglamento de Disciplina Urbanística por el que se desarrolla dicha Ley.

Asimismo, a efectos de la posible contratación de obras para una hipotética ejecución subsidiaria, deberá estarse a lo previsto en la regulación vigente sobre contratos de las Administraciones Públicas, y dado que el coste de las ejecuciones subsidiarias será asumido por los responsables incumplidores, el cobro del importe de las mismas será exigido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de liquidación y recaudación de deudas con la Administración.

Artículo 12.- La imposición de sanciones a los responsables de arrojar residuos sólidos se efectuará por la Alcaldía previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubiera incurrido.

CAPÍTULO TERCERO: Del vallado de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano”.

Artículo 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.

A estos efectos se entenderá que no existe materialización de obras si el solar en cuestión no goza de licencia de construcción o habiéndola obtenido no se ha iniciado transcurridos tres meses desde la expedición de la misma.

Artículo 14.-

14.1.-El vallado de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” se ajustará a las siguientes condiciones:

- Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- La altura mínima será de 2,80 metros, conforme las indicaciones de las entidades suministradoras de servicios que precisen la instalación de cables, o cualquier altura que indiquen en el futuro, a fin de asegurar la óptima prestación de servicios básicos.
- La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 12 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

14.2.-Quedan exceptuados de los requisitos anteriores los terrenos que sean accesorios, de edificaciones en calidad de jardines, zonas deportivas, etc. En estos casos, el cerramiento del terreno descrito en el artículo anterior podrá ser sustituido a petición del

Firma 2 de 2	Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024	SECRETARIO-INTERVENTOR
Firma 1 de 2	Cándido Barba Ruedas	31/10/2024	ALCALDE



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

interesado, por otro de características constructivas y estéticas acordes con la índole del edificio y la clase de uso del terreno, previo informe favorable del Servicio Municipal competente.

14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

14.4.-El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros, roedores, etc. No obstante, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad. Así mismo, se permitirá en cualquier terreno el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivos y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

14.5.-El cercado y el cerramiento de “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano”, deberá situarse en la alineación oficial de la calle, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones; a cuyo efecto al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares y terrenos tendrán la obligación de solicitar la alineación y licencia correspondientes para construir el cerramiento, en el plazo de un mes a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y solera de la pavimentación de aceras.

14.6.-El Ayuntamiento justificadamente, podrá exigir asimismo que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la condición de solar, como bajos comerciales sin edificar o análogos.

14.7.-Los locales de planta baja, hasta su acondicionamiento definitivo, habrán de ser cerrados con las condiciones señaladas en los puntos 1 y 2 de este artículo, si bien su altura será en todo caso la altura libre del local.

14.8.-Asimismo, cuando se produzca el derribo de cualquier edificio o construcción con fachada a la vía pública, y no se edifique inmediatamente el solar, será obligatoria la actuación descrita al efecto en los puntos 1 y 2 de este artículo, previa obtención de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 15.- Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción de expediente para imposición de multas coercitivas, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo citada.

Esta acción coercitiva se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza, de conformidad con la normativa autonómica.

Artículo 16.-Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentada.

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

CAPÍTULO CUARTO: Del vallado de parcelas y espacios libres.

Artículo 17.- Los propietarios de “parcelas” y “espacios libres” que decidan cercar las mismas, se ajustarán escrupulosamente en su ejecución, a las determinaciones recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 18.-

18.1.- En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, estén o no dotados con los servicios de infraestructura municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alumbrado público, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse como mínimo a la distancia según lo establecido en la ordenanza de caminos rurales, del eje del referido camino o vial público.

18.2.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales en los cuales estén determinados en las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, para las cercas y vallas, retranqueos y cesiones obligatorias específicas y distintas de las reflejadas en el apartado anterior, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse a la distancia allí definida.

18.3.-En las “parcelas” y “espacios libres” en las que los límites de propiedad a cercar o vallar estén definidas por los lindes con otras “parcelas”, veredas o caminos de titularidad privada y que por lo tanto no presente frentes a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, las alineaciones de los cercados o vallados, no vendrá impuesta por el Ayuntamiento, siendo los propietarios linderos, los que de mutuo acuerdo la establecerán en base a la aplicación del Derecho Privado que les asista.

18.4.- Cuando las “parcelas” y “espacios libres” a cercar o vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, embalses, líneas de alta tensión, etc., cuya titularidad, gestión, conservación o mantenimiento dependa de algún Organismo Oficial distinto al Ayuntamiento de Aldea del Rey, será preceptivo acompañar a la solicitud la declaración responsable de obras y como trámite previo a su concesión, documento de autorización así como de las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.

18.5.-El Ayuntamiento, justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial.

18.6.- Dado que la colocación de “muretes” a modo de base sobre la que sustentarse los vallados en suelos clasificados como rústicos podría ser contrario a la legislación vigente en materia de protección de la fauna (por impedir el paso de especies como, por ejemplo, conejos, etc.), previo a su ejecución, será preceptivo informe del Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento o del Servicio Forestal de la Junta de Comunidades.

CAPÍTULO QUINTO.- Infracciones, sanciones y régimen sancionador.

Artículo 19.- Constituye infracción administrativa a esta ordenanza las que se enumeran a continuación, pudiendo ser calificada cada una de ellas como leve, grave y muy grave, de acuerdo con lo previsto en este artículo relativo a la graduación de las infracciones y sanciones.

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Para la instrucción del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores, así como para la prevención de riegos de incendios.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

19.1.5.- La ejecución defectuosa de los cerramientos o sin ajustarse a la licencia concedida.

19.2.-Se consideran infracciones graves:

19.2.1.-Realizar el cerramiento sin licencia municipal.

19.2.2.-No tener realizado el cerramiento del inmueble de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza, cuando concurren circunstancias de riesgo o peligro, tales como pozos, excavaciones, respiradores, balsas, desmontes, etc.

19.3.-Se consideran infracciones muy graves:

19.3.1.-La reincidencia en la comisión de dos faltas graves.

Artículo 20.- Con carácter general se establecen las siguientes sanciones para las infracciones leves, graves o muy graves tipificadas en esta ordenanza:

20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

20.2.-Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 €.

20.3.-Las infracciones muy graves con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

La comisión de tres infracciones graves en el plazo de doce meses será considerada infracción muy grave; y se considerará infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el mismo período.

La graduación de la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados se justificará atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño, la repercusión sobre el medio ambiente, la incidencia sobre el ornato de la localidad, etc.

Artículo 21.- Las infracciones y sanciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

21.1.-Al año para las faltas leves.

21.2.-A los dos años para las faltas graves.

21.3.-A los cuatro años para las faltas muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse a partir del día en que se hubiera cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto responsable.

Así mismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución administrativa que la imponga.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 31/10/2024 Juan Carlos García Sánchez
Firma 1 de 2 ALCALDE 31/10/2024 Cándido Barba Ruedas

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 22.- En cumplimiento de la presente ordenanza, el ayuntamiento consignará y especificará anualmente en sus presupuestos los recursos económicos destinados al ejercicio de las funciones y a la ejecución de las medidas previstas en esta ordenanza.

Dicha cantidad estará supeditada de conformidad con el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Todos aquellos solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de cerramiento que no sea acorde con lo que esta ordenanza dispone, quedan supeditados a un informe de los Servicios Técnicos de este ayuntamiento que en aras a la seguridad, estética y ornato, validen o impongan medidas correctoras de adaptación a la presente ordenanza, en cuyo caso, se requerirá para que en el plazo de seis meses se proceda a ejecutar las actuaciones indicadas por los Servicios Técnicos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.”

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

3º.- (PL 020/2024) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN PUNTUAL GENERAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de modificación y actualización de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de Actividades Económicas del Ayuntamiento de Aldea del Rey, y conforme, con el dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Patrimonio.

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
	Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001	
	Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Seguido el trámite y procedimiento legalmente establecido en el artículo 17 del TRLRHL, y sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de los cinco concejales del Grupo Socialista Municipal y los cuatro concejales del Grupo Popular Municipal, y, en consecuencia, por unanimidad, el Pleno, con el adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acordar hacer uso de las facultades conferidas por la ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias del impuesto de Actividades Económicas.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de Actividades Económicas con las modificaciones aprobadas, conformando la ordenanza con el siguiente detalle:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. El impuesto de actividades económicas es un tributo directo de carácter real, establecido con carácter obligatorio en los artículos 78 a 91, ambos incluidos, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y regulado en la presente Ordenanza.
2. Es igualmente de aplicación lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto, el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre actividades económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal.
3. En todo caso, se estará a lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas a efectos de desarrollar la normativa señalada.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituido por el ejercicio dentro del mismo término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen o no en un local determinado y tanto si se encuentran o no especificadas en las tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a efectos de este impuesto, actividades empresariales, las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de estos medios o recursos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.
4. El contenido de las actividades incluidas en el hecho imponible es definido en las tarifas del presente impuesto.

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024
Firma 1 de 2	ALCALDE
Cándido Barba Ruedas	31/10/2024



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. No sujeción.

No constituye hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- a. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como la venta de bienes de uso particular y privado del/la vendedor/a, siempre que hayan sido utilizados durante un período de tiempo igual.
- b. La venta de los productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c. La exposición de artículos con finalidad exclusiva de decoración o de adornar el establecimiento. Sin embargo, está sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.
- d. La realización de un solo acto u operación aislada de venta al por menor.
- e. En general las establecidas en el art. 81 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siempre que ejerzan en este término municipal, cualquier de las actividades constitutivas del hecho imponible.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto municipal, provincial o nacional el coeficiente de ponderación establecido en el apartado 2 de este artículo y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el apartado 3 de este artículo.
2. Sobre las cuotas determinadas en las tarifas del impuesto se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	€ 1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	€ 1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	€ 1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	€ 1,33
Más de 100.000.000,00	€ 1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

El importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo sujeto y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado 1 letra c) de esta Ordenanza.

3. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, se aplicará el coeficiente de situación la escala de índices señalada en el apartado siguiente que pondera la situación física del establecimiento según la categoría de la calle en que radica dentro del término municipal y para todas las vías del recorrido.

Los Índices a aplicar serán los siguientes, de acuerdo con el callejero establecido en el

Anexo I

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
SECRETARIO-INTERVENTOR
31/10/2024
Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
ALCALDE
31/10/2024



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

ÍNDICES DE SITUACIÓN

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
Coefficiente de Situación	3,80	1,00

Aquellas vías no recogidas en el Anexo I, se entenderán de 1ª categoría.

Artículo 6. Exenciones

1. Están exentos del impuesto:
 - a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado, de las entidades locales y las entidades de derecho público de carácter análogo de las Comunidades Autónomas.
 - b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, a partir de 2003 y durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en el que se desarrolle la actividad.
A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros, en los siguientes supuestos:
 - En los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
 - En los casos en que el alta responde a una transformación de la forma jurídica de la titularidad.
 - En los casos en los que el alta responde a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para corregir una calificación anterior errónea.
 - Cuando el alta ha estado precedida de una baja en la misma actividad y sujeto pasivo, en un período inferior a un año.
 - c. Los siguientes sujetos pasivos.
 - Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
 - Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
 - Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta de no residentes, que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª . El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 II dl Código de Comercio.
- 2ª. El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades o de las personas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, el del período impositivo, cuyo plazo para la presentación de declaraciones de dichos tributos hubiera finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de sociedades civiles y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Firma 1 de 2
 Cándido Barba Ruedas
 31/10/2024
 ALCALDE
 Firma 2 de 2
 Juan Carlos García Sánchez
 31/10/2024
 SECRETARIO-INTERVENTOR



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

3ª. Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, será necesario tener en cuenta el conjunto de las actividades económicas por él ejercidas.

4ª. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades para concurrir alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

Se entiende que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

5ª. En el supuesto de los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes, el importe neto de la cifra de negocios será el imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- e. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos los grados siempre que estén financiados íntegramente con dinero del Estado, de la Generalidad o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos los grados los cuales, careciendo de ánimo de lucro, se encuentren en régimen de concierto educativo, incluso en el caso de que faciliten a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les presten servicios de media pensión o internado, aunque vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a la mencionada enseñanza, siempre que el importe de la venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f. Las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad física, psíquica y sensoria, sin ánimo de lucro, por las actividades que lleven a cabo de tipo pedagógico, científico, asistencial y de empleo para la enseñanza, la educación, rehabilitación y tutela de personas con discapacidad, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a la mencionada enseñanza, siempre que el importe de la venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de primeras materias o al sostenimiento del establecimiento.
- g. La Cruz Roja Española.
- h. Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención de acuerdo con tratados o convenios internacionales.
- i. Las entidades sin ánimo de lucro en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las citadas entidades, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.
Respecto a las entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se entenderá hecha esta comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, por la presentación ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios/as, profesionales y retenedores en los que se contenga la opción, produciendo efectos a partir del período impositivo que

Firma 2 de 2	Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024	SECRETARIO-INTERVENTOR
Firma 1 de 2	Cándido Barba Ruedas	31/10/2024	ALCALDE

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

coincida con el año en que se presenta la declaración censal de alta o modificación y el siguiente en caso de baja.

2. Las exenciones previstas en las letras e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y, por tanto, sólo se otorgarán, en su caso, a solicitud del sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota las cooperativas, así como sus uniones, federaciones y confederaciones en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas. Deberán acreditar su inscripción en el Registro de Cooperativas.
2. Disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota lo sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la finalización del segundo período impositivo de su desarrollo.
3. De acuerdo con lo que prevé el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán gozar de una reducción en la cuota del presente impuesto los sujetos pasivos titulares de locales afectados por obras en la vía pública del casco urbano, donde se ejerzan actividades clasificadas en la división 6ª de la sección primera de las Tarifas del impuesto. Esta reducción, establecida en relación con la duración de las obras mencionadas, se reconocerá según los siguientes porcentajes y condiciones:

Sujetos beneficiados: los y las titulares de locales donde se ejerzan actividades económicas que tributen por cuota municipal que resulten afectados por obras en la vía pública de duración superior a tres meses.

Porcentaje de reducción:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de 9 a 12 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, cuando en los locales donde se desarrollan actividades clasificadas en la división 6ª de la sección 1ª de las Tarifas del impuesto que tributen por cuota municipal se hagan obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y que tengan una duración superior a tres meses, siempre que por causa de estas obras los locales estén cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, en su caso, una vez concedida, el sujeto pasivo deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la reducción.

5. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en este apartado y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo cuando se trate de declaraciones de alta de sujetos pasivos que no deban estar exentos. En este caso, el período impositivo comenzará en la fecha de inicio del ejercicio de la actividad y acabará con el año natural.

Firma 2 de 2 | Juan Carlos García Sánchez | 31/10/2024 | SECRETARIO-INTERVENTOR
Firma 1 de 2 | Cándido Barba Ruedas | 31/10/2024 | ALCALDE

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, excepto cuando, en los casos de alta de sujetos pasivos no exentos el día de comienzo del ejercicio de la actividad no coincida con el año natural. En este caso, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que carezcan para finalizar el año natural, incluyendo los de comienzo del ejercicio de la actividad.
- Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto, se devengarán el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese de actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.
- Igualmente, en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, excluyendo aquél en el que se haya producido dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán pedir la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres en los que no se haya ejercido la actividad.

Artículo 9. Matrícula

- El impuesto se gestionará a partir de la matrícula que se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

La formación de la matrícula del impuesto es competencia de la Administración tributaria del Estado. Asimismo, la calificación de las actividades económicas y la fijación de las cuotas correspondientes será practicada por la Administración del Estado.

Contra los actos de inclusión, exclusión o variación de calificación de actividades económicas y fijación de cuotas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición.

- Los sujetos pasivos, no exentos del impuesto, que inicien su actividad, tendrán que presentar las declaraciones de alta en el plazo de un mes desde el inicio de actividad.
- Los sujetos pasivos que dejen de cumplir las condiciones exigidas para la aplicación de las exenciones previstas estarán obligados a presentar la correspondiente declaración censal de alta, donde manifiesten todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula, durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al año en que estos sujetos pasivos resulten obligados a contribuir por el impuesto.
- Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de la cifra de negocios en los términos establecidos en la Orden del Ministro de Hacienda 85/2003, de 23 de enero.
- Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto están obligados a presentar una declaración de baja cuando cesen en el ejercicio de una actividad, o de variación, en la que deben comunicar las alteraciones de orden físico, económico o jurídico por separado para cada actividad, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo el cese de la actividad o variación.

Las oscilaciones en más o menos no superiores al 20% de los elementos tributarios no alterarán el importe de las cuotas por las que se tributaba. Cuando las oscilaciones de referencia sean superiores a los porcentajes indicados tendrán la consideración de variaciones.

Firma 1 de 2	31/10/2024	ALCALDE	Cándido Barba Ruedas
Firma 2 de 2	31/10/2024	SECRETARIO-INTERVENTOR	Juan Carlos García Sánchez



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

6. Las declaraciones de variación o baja, referentes a un período impositivo, tendrán efectos en la matrícula del período impositivo siguiente.
7. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán actos administrativos y significarán la modificación del citado censo. Para cualquier modificación en la matrícula en lo referente a los datos que figuren en los censos, será requisito indispensable e inexcusable la alteración previa de estas últimas en el mismo sentido.
8. En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, en relación con las obligaciones de los sujetos pasivos de presentar declaraciones de alta, de baja y de variación.
9. La gestión de las cuotas municipales del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 10. Gestión municipal.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vías de gestión tributaria de este impuesto, serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento, u organismo delegado, y que comprenden las siguientes funciones: concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones para la determinación de las respectivas deudas tributarias, emisión de instrumentos de cobro, resolución de expedientes para la devolución de ingresos indebidos y resolución del recurso de alzada, previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se interponga contra los citados actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
2. De la misma forma la Inspección de Hacienda Municipal tendrá competencia para realizar las acciones de gestión tributaria propias establecidas en el art. 123 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
2. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
3. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo de los recargos e intereses de demora recogidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024
Firma 1 de 2	ALCALDE
Cándido Barba Ruedas	31/10/2024



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza será de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

ANEXO I

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 y concordantes de la reiterada Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece la siguiente escala de índices, ponderativa de la situación física del establecimiento o local, atendida la categoría de la calle:

Categoría de calles:

- Categoría 1ª: 3,80
- Categoría 2ª: 1,00

CALLEJERO

CATEGORÍA FISCAL VIA 1ª

Relación de vías públicas con índice de situación 3.8

- Plaza de España
- Carretera Ciudad Real

CATEGORÍA FISCAL VIA 2ª

Relación de vías públicas con índice de situación 1: resto del viario público de la localidad.”

TERCERO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días naturales, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la presente Ordenanza Fiscal en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024
Firma 1 de 2	ALCALDE
Cándido Barba Ruedas	31/10/2024



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4º.- (PL 021/2024) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE DERECHO PÚBLICO REFERIDAS AL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Visto el expediente que se tramita para la actualización de tarifas mediante la modificación de la ordenanza de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la intervención Municipal que consta en el expediente.

Resultando que se trata de un servicio previsto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Resultando que el servicio se presta mediante la empresa FCC Aqualia, S.A.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se trata de una prestación patrimonial pública no tributaria.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Resultando que la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Patrimonio, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2024 ha dictaminado favorablemente la propuesta de acuerdo.

Sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de los cinco concejales del Grupo Socialista Municipal y los cuatro concejales del Grupo Popular Municipal, y, en consecuencia, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado, que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y de alcantarillado en el municipio de Aldea del Rey.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Objeto de las Tarifas.

1.- Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de suministro de agua, con los servicios adicionales de instalación y retirada de contadores y actuaciones de comprobación del servicio.

2.- Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tarifa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos,

Artículo 4. Obligados al Pago.

1.- Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del Municipio de Aldea del Rey.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2.- Son obligados al pago de la tarifa de alcantarillado, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades del art. 35.4 LGT que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios relacionados en la letra b) del punto segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatario, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Son obligados al pago de la tarifa de servicios adicionales de fontanería e instalación de contadores, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 LGT, destinatarios de los servicios enumerados en el artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en caso de que proceda, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Reglas y cuadros de precios conforme a los que se exigirán las Tarifas.

1.- TARIFAS:

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 31/10/2024 Juan Carlos García Sánchez
Firma 1 de 2 ALCALDE 31/10/2024 Cándido Barba Ruedas

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

A.- La tarifa de abastecimiento de agua se exigirá de conformidad con el siguiente detalle:

1. Cuota fija de servicio:	16,0000 euros	por trimestre
2. Derecho acometida a red general:	43,39 euros.	
3. Facturación por consumo al trimestre:		
Consumo residencial:		
- De 0 m3 a 15 m3:	0,1900 euros/m3	
- De 16m3 a 30 m3:	0,4000 euros/m3	
- De 31 m3 a 50 m3:	0,5118 euros/m3	
- De 51 m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3	
- De 101 en adelante:	2,6236 euros/m3	
Consumo industrial:		
- De 0 m3 a 50 m3:	0,2560 euros/m3	
- De 51m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3	
- De 101 m3 en adelante:	2,6236 euros/m3	
Familias numerosas:		
- De 0 m3 a 15 m3:	0,1279 euros/m3	
- De 16 m3 a 50 m3:	0,3582 euros/m3	
- De 51 m3 a 100 m3:	1,7406 euros/m3	
- De 101 en adelante:	2,6236 euros/m3	
B.- Tarifas por servicio de alcantarillado de aguas residuales:		
1. Derecho acometida a red general de alcantarillado:	43,39 euros.	
2. Por uso de la red general de alcantarillado:	0,1500	euros/m3.

2.- El establecimiento de la fianza a prestar por las autorizaciones de enganche a los servicios citados por los particulares queda fijada en la cantidad de 450,00 euros de forma general, sin perjuicio de que se pueda efectuar una individualización del importe de la tarifa en función de la dimensión de la actuación, previo informe-propuesta motivado de los Servicios técnicos, atendiendo a las dimensiones y calidad de las actuaciones a llevar a cabo y se indicará, en dicha propuesta, las condiciones de reposición del viario afectado.

Dicha fianza deberá ser ingresada con carácter previo a la ejecución de la actuación.

El plazo de garantía al que se sujeta la fianza será de un año desde la fecha de finalización de la obra, contando con el informe favorable de los Servicios Técnicos al finalizar la obra.

Una vez transcurrido el plazo anterior, el interesado solicitará la devolución de la fianza prestada, que deberá contar con el informe previo de los Servicios técnicos sobre el estado de las actuaciones de reposición llevadas a cabo.

3.- Se establece una bonificación de la facturación del alcantarillado del 50% a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría general, y del 60% a favor de los sujetos pasivos que ostenten al condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría especial, siempre que, en cada caso, la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Aldea del Rey con una antigüedad mínima de 1 año con anterioridad a la fecha de solicitud en la vivienda familiar objeto de la bonificación, acreditando que se trata de la vivienda familiar con independencia del titular del servicio, y para ello, se considerará una bonificación por unidad familiar.

Esta bonificación tiene, en todo caso, carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes de 31 de marzo de cada año en los que concurra en el sujeto pasivo la

Firma 2 de 2	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024
Firma 1 de 2	ALCALDE
Cándido Barba Ruedas	31/10/2024



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

condición de beneficiario de la misma, aportando cada año fotocopia del título oficial de familia numerosa en vigor.

4.- Según contempla el artículo 52 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, en caso de producirse una fuga oculta en la red de distribución particular del abonado, y consecuencia de ella se produzca un consumo elevado de agua en un trimestre, el consumo a facturar se obtendrá de la media trimestral de consumo de los dos últimos ejercicios trimestrales facturados y se liquidará al precio del tercer bloque de uso residencial.

En todo caso, la aplicación de este sistema de facturación se realizará previa solicitud del sujeto pasivo, que previamente habrá puesto en conocimiento de la empresa concesionaria la existencia de la avería y presentará factura de la reparación efectuada por fontanero autorizado conforme a la legislación vigente.

5.- En el supuesto de corte de suministro por impago, la reconexión tendrá un coste de 41,48 euros.

Artículo 6. Devengo.

1.- El devengo de la tarifa de abastecimiento de agua se produce con el inicio de la prestación del servicio.

2.- Se devengará la tarifa de alcantarillado y nace la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La aplicación de esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca vienen obligados a conectar ésta a la red de alcantarillado, con las indicaciones técnicas de la empresa concesionaria o los Servicios técnicos municipales, con gastos de su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a 50 metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias del funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición u Ordenanza que lo prohíba.

3.- El devengo de la tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores se produce en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión y liquidación.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

a) La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua de Aldea del Rey, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

b) Los recibos por la prestación del servicio de suministro de agua se gestionarán a través de un padrón trimestral que se realizará en función de las lecturas de los contadores.

El plazo de ingreso de los recibos será conforme los plazos establecidos por la concesionaria.

La contraprestación se abonará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el obligado al pago.

c) La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua y motivará el inicio del procedimiento de apremio.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR
31/10/2024 Juan Carlos García Sánchez
Firma 1 de 2 ALCALDE
31/10/2024 Cándido Barba Ruedas

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

2.- La tarifa de alcantarillado se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Los obligados al pago sustitutos del obligado principal formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

- Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- Las cantidades exigibles por el cobro de la presente tarifa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá ingresar, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cantidad establecida en la presente ordenanza, en su artículo 5.A.2 como derecho de acometida a la red general, así como la fianza que corresponda.

- No se tramitará ninguna solicitud de licencia de acometida que no haya acreditado el pago de dichas cantidades del párrafo anterior.

3.- La tarifa de servicios de fontanería e instalación de contadores se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Las contraprestaciones por dichos servicios de fontanería y de instalación de contadores se gestionarán a través de autoliquidación, que se abonará a la entidad concesionaria en el momento de la solicitud del servicio.

- No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente.

- A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirá copia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas.

- En las resoluciones por las que se autoricen las citadas conexiones se fijará la cuantía de la fianza a depositar, así como la cantidad por derecho de acometida, con carácter previo y que garantizará el consumo de agua que se calcule.

- No se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas instalaciones o ampliaciones que no vengán acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador.

- En la verificación de contadores, si se demuestra la existencia de avería o mal funcionamiento, se devolverá el ingreso realizado, conforme establece la presente ordenanza para estos casos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Servicio se gestiona de conformidad con los contratos para la concesión de la explotación de los Servicios Públicos de Abastecimiento, Distribución de Agua y Alcantarillado en el Término Municipal de Aldea del Rey, y por el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.»

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 31/10/2024 Juan Carlos García Sánchez
Firma 1 de 2 ALCALDE 31/10/2024 Cándido Barba Ruedas

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.			
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001			
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023			
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

TERCERO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

SEXTO.- Que el acuerdo y el texto de la Ordenanza se comunique a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

5º.- (PL 022/2024) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN TERRITORIAL MUNICIPAL DE EMERGENCIA MUNICIPAL (PLATEMUN).

Por la Secretaría-Intervención se da cuenta de la aprobación previa del Plan Territorial de Emergencia Municipal (PLATEMUN) por la Comisión Permanente de la Comisión Regional de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2024.

Se toma conocimiento de dicha aprobación y, conforme la normativa vigente, por unanimidad de los nueve concejales del Pleno corporativo, se acuerda:

PRIMERO.- La aprobación definitiva de dicho plan de emergencia municipal, con todos sus anexos.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el Tablón electrónico municipal, y en la página web, dentro del apartado del Portal de Transparencia.

6º.- (PL 023/2024) TOMA DE CONOCIMIENTO DE INFORME FAVORABLE SOBRE EL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES (PAMIF).

Por la Secretaría-Intervención se da cuenta del informe favorable sobre el Plan de actuación municipal frente al riesgo de incendios forestales (PAMIF), emitido por la Jefatura de Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha 3 de octubre de 2024, y su remisión a la Comisión Regional de Protección Civil y Emergencias de Castilla-La Mancha, para su aprobación previa preceptiva.

Se toma conocimiento de dicho informe y se considera dejar el expediente abierto hasta la recepción de la aprobación previa indicada.

7º.- (PL 024/2024) APROBACIÓN INICIAL DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TASA POR GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 31/10/2024 Juan Carlos García Sánchez
Firma 1 de 2 ALCALDE 31/10/2024 Cándido Barba Ruedas

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Visto el expediente que se tramita para la imposición de la TASA POR GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, por imposición de la normativa europea, y especialmente, a la regulación establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, en su artículo 11.3, que establece:

"... las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria..."

Considerando que el servicio de residuos conlleva la regulación de la generación, recogida, transporte, tratamiento, valorización y eliminación, es lo que sirve de fundamento para el establecimiento de dicha tasa.

El servicio de residuos está gestionado, por este Ayuntamiento, a través del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos de Ciudad Real, y dicho organismo ha indicado que la aportación de este Ayuntamiento por dichos servicios ascenderá a la cantidad de 15.820,00 euros para el ejercicio de 2025.

Considerando la necesidad de que por este Ayuntamiento se proceda a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa antedicha a fin de distribuir el coste indicado entre los generadores de los residuos, conforme a los principios de buena regulación (*necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto estudio de costes y rendimientos del servicio o actividad.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Tesorería Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual, las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios de su competencia.

Considerando que, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Resultando que durante la consulta previa no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que el proyecto de ordenanza ha contado con la publicidad correspondiente, al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP).

Resultando que durante el plazo de audiencia e información pública no se ha presentado opinión alguna.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Firma 2 de 2 | Juan Carlos García Sánchez | 31/10/2024 | SECRETARIO-INTERVENTOR
Firma 1 de 2 | Cándido Barba Ruedas | 31/10/2024 | ALCALDE

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.		
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001		
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023		
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Resultando que la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos y Patrimonio, en sesión celebrada en fecha 23 de septiembre de 2024, ha dictaminado favorablemente la propuesta de acuerdo.

Sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los cinco concejales del Grupo Socialista Municipal y los cuatro concejales del Grupo Popular Municipal, y, en consecuencia, por unanimidad, **ACUERDA**

PRIMERO.- La aprobación inicial de la imposición de la Tasa por gestión y tratamiento de residuos.

SEGUNDO.- La aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por gestión y tratamiento de Residuos, con el detalle que obra en el expediente administrativo correspondiente.

TERCERO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No se formulan interpelaciones al respecto.

9º.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta de diversos informes sobre la gestión municipal, que pasa a leer, y se transcribe literalmente:

"- **Escuela Infantil.** El próximo día 28 de octubre, lunes, a las 10,00 horas, tendrá lugar la inauguración oficial con la presencia del Presidente Page y del Consejero de Educación.

Una escuela infantil de 0 a 3 años, una única unidad, escuela mixta de 15 unidades. Anteriormente las plazas de la guardería eran 12 y se han ampliado hasta 15 Se trata de un aula mixta (una unidad de 0 a 3 años).

La obra civil ha supuesto una inversión de 46.000 euros, de los que algo más de 36.000 euros ha aportado la JCCM y el resto 9.780 el ayuntamiento con cargo al plan de obras de 2024. Además, la ampliación de 3 niños/as más ha supuesto una subvención por parte de la JCCM de 15.000 euros.

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Continuado con el Colegio Público, en este caso el Infantil, se han terminado las obras de arreglo de la calefacción, estando pendiente la pintura de las aulas, para el definitivo traslado de los escolares.

Y, asimismo, en los próximos días darán comienzo las obras de mejora de los espacios exteriores, financiada íntegramente por la JCCM, por importe de 18.998,04 euros.

EN TOTAL LA INVERSIÓN DE LA JCCM EN EL COLEGIO PUBLICO RONDA LOS 100.000 EUROS

- He firmado el convenio de colaboración para la explotación de las actividades de ocio y difusión de Calatrava la Nueva.
- Se han iniciado las obras del adoquinado de los paseos del cementerio con cargo a una subvención nominativa de 45.000 euros de la Diputación Provincial, provenientes del 2023. Y se han finalizado las obras de acondicionamiento de una vivienda en el cuartel de la Guardia Civil de la localidad. Por cierto, desde aquí dar la vivienda al nuevo sargento de la Guardia Civil al que ya he tenido la oportunidad de saludar y conocer.
- Con cargo a esta misma subvención nominativa, la próxima semana darán comienzo las obras de acondicionamiento de las entradas a la localidad por la carretera de Ciudad Real y entrada desde la localidad de Puertollano.
- Se han finalizado las obras de instalación de pantalla y terminación de iluminación y sonido en el auditorio.
- Actuaciones de renovación y mejoras en el sondeo del pozo Rubial, por importe de 9.000 euros.
- Firmado con la Diputación Provincial convenio para destinar parcialmente el Palacio de la Clavería como centro de visitantes Volcanes de Calatrava, por importe de 149.689,74 euros (leer en que consiste).
- Fondos europeos aportados por la JCCM.
- Se ha solicitado subvención para llevar a cabo un proyecto de turismo activo y ecoturismo por importe de 50.000 euros.
- Se han iniciado con gran éxito, un año más, las escuelas deportivas de la localidad, para unos 80 niños y niñas, así como los cursos de la Universidad Popular en el que se ha inscrito 100 participantes.
- Una nueva subvención nominativa por importe de 20.000, con la que acometeremos la mejora del trazado y firme de varios caminos, iluminación ornamental y mejora de la red de agua potable (calle Castilla).
- Subvención nominativa por importe de 330.000 con cargo a Infraestructuras Turísticas para el acondicionamiento del Palacio de Clavería. Gracias
- A este respecto resaltar igualmente la inversión de 500.000 euros, que aportará el, gobierno de Castilla La Mancha, y que ya adelantó el Presidente Page en el Debate del Estado de la Región. Gracias
- El próximo 31 de octubre finaliza el segundo taller de empleo de atención sociosanitaria.
- La próxima semana darán comienzo las obras de renovación de la red de agua potable en la finalización de la calle Granada y la calle Santo, por importe de 79.000 euros.
- Así como con cargo al plan de obras 2024, por importe de 56.000 la renovación de la red en calle Rollo y salida a la localidad de Puertollano.
- Y seguimos trabajando en el cumplimiento del programa electoral con los ciudadanos y ciudadanas de aldea del Rey: adquisición de inmueble para ampliación de residencia y centro de día, para apertura de vial, mejora y adecuación del parque de las viviendas de protección oficial, etc.. "

Firma 2 de 2	31/10/2024	SECRETARIO-INTERVENTOR
Juan Carlos García Sánchez		
Firma 1 de 2	31/10/2024	ALCALDE
Cándido Barba Ruedas		

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.	
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001	
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se cede la palabra al sr. Portavoz del Grupo Popular Municipal, don Luis María Sánchez Ciudad, indicando que se congratula de las inversiones y subvenciones obtenidas en beneficio de los aldeanos, y pasa a formular los siguientes ruegos y las siguientes preguntas:

"Carrera del mes de Agosto.

La mitad de los corredores que en años precedentes por el desastre de la pasada edición.

Además, en la bolsa del corredor además de la camiseta se le da una botella de vino. Me parece perfecto. Pero no les parece bien que dentro también les hubiéramos colocado unos folletos para que conocieran nuestro pueblo. Creo que es lo normal. Y eso a quien se le tiene que ocurrir es a ustedes, que son los responsables últimos. El organizador de la carrera la organiza y ustedes deben pensar cómo se puede dar a conocer el pueblo entre todos los asistentes y participantes.

Placas de los Alcaldes de la Democracia

¿Más pequeñas e insignificantes no las había? No habría sido mejor haber realizado un pequeño acto en donde se les invitara a los familiares a estar presentes y darle un poco más de importancia. Nadie se ha enterado del cómo ni el porqué.

Datos del paro

Vaya por delante que cuanto menos para haya más será nuestra alegría y ojalá se terminara con esta lacra cuanto antes.

Aunque los datos de nuestra España con el doble que el resto de la U.E. no son muy alentadores. Y estos datos nos dicen que en agosto se han perdido ya 300.000 puestos de trabajo.

Nos sorprende el Sr. Alcalde con los datos del paro de Julio de 2024 y nos dice que son los más bajos de la Historia de Aldea.

Pero claro está haciendo trampas, los datos no se toman el mes que nos interesa sino cuando acaba el año. Porque por qué no nos da los datos de septiembre que seguro han subido con respecto a Julio. En diciembre nos podrá decir si ese triunfalismo es cierto o no. Pero en Julio.

Es jugar con las cartas marcadas. Cuando acaben los planes de empleo y los cursos de formación aumentará el paro. Jamás se ha dado un dato a mediados de año.

Se generaliza un debate sobre el momento de obtener los datos.

La Piscina

Decís que ha sido el mejor año.

Muy bien por los contratados del pueblo. Eso está bien y siempre se ha procurado.

Igual los abonos del año pasado: 288

El agua regular en algunas ocasiones

Escasez de sillas

El césped. Un auténtico despropósito.

Sugerencia de la gente:

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 31/10/2024 Juan Carlos García Sánchez
Firma 1 de 2 ALCALDE 31/10/2024 Cándido Barba Ruedas



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

. Ampliar el horario hasta las 22 horas. Aunque se encarezca el servicio.

Por el Concejal de Instalaciones deportivas, don José Luis Villanueva Villanueva, se explica que el césped se ha visto afectado por la presión de uso y las condiciones climáticas, aunque se procederá a efectuar actuaciones por los Servicios Municipales.

Sobre la ampliación del horario, se indica que se estudiará para el ejercicio de 2025, pero debe respetarse el horario del personal y el mayor coste de dicha ampliación.

Concurso de Pintura

Según las bases del mismo tenía que tener relación el cuadro con la Aldea, sus costumbres, sus gentes, sus paisajes, etc.

Pues bien, se premió a un cuadro que era el castillo de Calatrava la Vieja, que nada tiene que ver con Aldea, sus gentes, costumbres,

Ni el Jurado, ni el Ayuntamiento ni nadie se dio cuenta de que el señor que gana el tercer puesto, creo recordar, lo hacía con el Castillo de Calatrava la Vieja y que lo estaba pintado enfrente del Ayuntamiento.

Que hasta los fotógrafos cuando las publican se ve claramente que es el de Calatrava la Vieja.

Debieran mejorar esto para que no nos suceda como la Carrera Popular.

Por la Presidencia se explica que es cierto y que se resolvió por el Tribunal siguiendo las indicaciones de la Alcaldía.

Feria y Fiestas

Comenzamos el día 6 con el Pregón y antes del mismo nos echa un mitin de lo que están haciendo: reforma del cuartel para el Sargento (omitiendo quien da la subvención, que es la Diputación) de unos 15.000 Euros, la ampliación de la Guardería de otros 15.000 euros.

Y esa misma mañana viene de visita el Presidente de la Diputación al Palacio y dice que nos van a conceder 330.000 euros y usted lo omite. No dice nada. No le parece que es un olvido muy importante. Ya me hubiera gustado a mí que la Diputación cuando era Alcalde nos hubiera concedido una asignación similar.

Se plantea un breve debate.

Cambio de la Ubicación del Pregón

Ya se lo dije el año pasado, la plaza no reúne las condiciones idóneas para hacer un pregón: los niños corriendo, los jóvenes cortando el jamón, las gentes hablando y bebiendo en los bares. Me dio vergüenza. Lo oímos bien los que estamos enfrente de los bafles, la gente de los laterales, no. Por favor llévenlo a la Casa de la Música que allí solo van los que quieren oírlo, no hay niños que corren, y tiene mejores condiciones.

El comentario general de la Feria es malo, muy malo. Solo tienen que ver los comentarios en las redes sociales y en las opiniones de aldeanos residentes y los que vienen en fines de semana y fiestas.

Dicen incluso que nos superan Valenzuela y Granátula.

Yo sé el esfuerzo que supone la organización de las mismas. Las horas de trabajo y los sinsabores que nos llevamos. Pero algunos son evitables. Y eso hace que la gente no esté tan cabreada.

No se podían haber reunido antes con los responsables de las asociaciones y contando con ellos organizar mejor las cosas.

Firma 2 de 2 SECRETARIO-INTERVENTOR 31/10/2024
Firma 1 de 2 CÁNDIDO BARBA RUEDAS 31/10/2024 ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Han suprimido actividades que llevaban muchos años y, sin embargo, otras las repiten y éstas empiezan a cansar a la gente.

En relación a la propuesta de cambio de lugar de celebración del pregón, se indica que en la plaza se logra una mayor aceptación y asistencia, aunque es cierto, que la educación de los asistentes no es la adecuada.

Por el concejal de Fiestas, don Pedro Morena Alañón, se informa de los actos que se han llevado a cabo y procede a dar datos sobre otros ejercicios, indicando que se han incrementado con relación a los otros ejercicios y se ha pensado en todos los sectores de la población.

Por don Julio González se indica que la juventud no ha visto actos para dicho sector, siendo contestado por la Alcaldía sobre las reuniones mantenidas con los jóvenes para valorar sus propuestas, sin demasiado éxito.

Por doña María Elena Ciudad se indica que se ha observado que algunas actividades no han contado con mucha afluencia, tal vez, por el horario.

Se generaliza un debate al respecto.

Otros temas

Se han arreglado ya las goteras del Pabellón.

En el **convenio con la Junta del Castillo de Calatrava** no he visto nada de reformar el artesonado de la sala que se cayó, ni del Rosetón, ni de ninguna reforma. Es interesante que se revisara la escalera exterior de entrada al pozo de nieve, que se asegure porque está desprendida.

¿Qué fue de aquellos 3 millones de euros que se pidieron para el Castillo?.

La Junta repartió no sé si 10 ò 20 millones de euros para restaurar y no nos ha tocado nada.

La Presidencia informa que el convenio suscrito es para la gestión turística, y las actuaciones constructivas son por cuenta de la Junta de Comunidades, añadiendo que actualmente, las peticiones formuladas al Ministerio de Cultura están en trámite de estudio y valoración.

Sobre el horario del Castillo además de cerrar el lunes y el martes también cierre el domingo a las 14 horas. Y por la tarde se cierre. La apertura es a las 10. Pero de 10 a 11 no va nadie. Al menos, abran una hora más tarde y cierren a las 3 de la tarde.

Es un despropósito tener cerrado el monumento dos días y medio. Deben de arbitrar las medidas para que solo se cierre el lunes como siempre. Y no perder la visita guiada del domingo por la tarde. Bien podrían hacer como hizo este grupo municipal un Plan de empleo local de apoyo al Castillo.

Por cierto, falta la bandera de Aldea en el presbiterio.

Por la Presidencia se informa que el horario es más amplio que el exigido en el convenio suscrito y del horario de otros yacimientos y monumentos.

Ampliar el horario conlleva un mayor gasto que debe asumir íntegramente el Ayuntamiento, y cuando hay petición de visitas por grupos, siempre han sido atendidas aún fuera del horario establecido, aunque se procederá a estudiar la flexibilización dentro de nuestras posibilidades.

Firma 2 de 2
Juan Carlos García Sánchez
31/10/2024
SECRETARIO-INTERVENTOR

Firma 1 de 2
Cándido Barba Ruedas
31/10/2024
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001

Url de validación <https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Y en relación con la bandera, se indica que será subsanada a la mayor brevedad.

Y el Palacio de la Clavería que abre los sábados y domingos de 12 a 14 quien hace la visita guiada?

¿O es que no hay nadie que lo explique?

La visita al Castillo y al Palacio sin alguien que te lo explique pierde gran parte de su encanto. Por la Presidencia se informa que se está estudiando la viabilidad de creación de un agente turístico para aglutinar todas las funciones en turismo de nuestro patrimonio cultural.

Es cierto que se ha querido hacer un equipo juvenil y que el Ayuntamiento no ha podido aportar los gastos de desplazamiento y arbitraje. Unos 7.000 euros.

Y aquél equipo de fútbol-sala que se iba a formar, tampoco se ha conformado. Y ya no tenemos ningún equipo que nos represente a los aldeanos en categorías regionales.

Por la Concejala de Deportes, doña Araceli Valbuena Cofrade, se explica que no ha habido continuidad por el equipo y no existe iniciativas al respecto. Pero el Ayuntamiento no ha tenido noticias oficiales de algún tipo de interés en crear un equipo.

Tema de los caminos

El de la Encina hemos tenido algunas personas que nos han dicho que necesita una urgente actuación.

Se informa que está incluido en el plan de actuaciones en los caminos 2025, con la colaboración de la maquinaria correspondiente de la Mancomunidad y otras administraciones. Por don Julio González se incide en la necesidad de su reparación y la predisposición de los agricultores para su colaboración al respecto.

En las viviendas del Parque junto al campo de fútbol.

1. ¿Se podó el pino para no llegar a causar más daños a los vecinos?
2. ¿Se ha gestionado alguna subvención para el arreglo de fachadas?
¿Hasta cuando van a esperar los vecino una solución?
¿Hasta que ocurra un desastre?

Por la Presidencia se indica que los Servicios municipales están buscando la mejor opción.

No participamos en la Gala del Deporte Provincial. Otro despropósito. Es normal ninguno de ustedes fueron deportistas ni les gusta. Pero aún sin gustarle debieran interesarse por lo que hacen nuestros deportistas, promocionarlos y potenciarlos.

A mi así, me surge que Rodrigo Pradas, que ganó el Ironman extremo: Nadar 3.800m , 180 Km en bici y correr la maratón de trail con 2000 m de desnivel positivo era mérito más que suficiente.

Por la Presidencia se informa que dicha persona ya fue premiada en ejercicios anteriores, y cree que no se puede repetir en la propuesta, aunque se pedirá información al respecto.

Sobre los Baños del Barranco:

Firma 2 de 2	Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024	SECRETARIO-INTERVENTOR
Firma 1 de 2	Cándido Barba Ruedas	31/10/2024	ALCALDE



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Considera que es una vergüenza cómo están. Deben arreglarse los desperfectos de la alberca y, tras las reparaciones, debe llenarse de agua la misma. Y si es necesario, debería cerrarse los Baños al público, y que se haga un uso previa petición.

La impresión de dejadez no puede mantenerse por más tiempo.

(Se genera un debate).

No habiendo más asuntos que tratar del orden del día, la Presidencia procede al levantar el acto, siendo las veintiuna horas y veintisiete minutos, agradeciendo a los presentes su asistencia.

Extiendo la presente, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el Secretario-Interventor, que doy fe.

(Firmada electrónicamente, que constan en el margen del presente documento, por el Secretario-Interventor titular: Juan Carlos García Sánchez, con el Vº Bº del Alcalde-Presidente: Cándido Barba Ruedas).

Firma 1 de 2	Cándido Barba Ruedas	31/10/2024	ALCALDE
Firma 2 de 2	Juan Carlos García Sánchez	31/10/2024	SECRETARIO-INTERVENTOR

	Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.	
Código Seguro de Validación	520c3d8c0f6346179b7b01508943d4e5001	
Url de validación	https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	